CONTRATO DE SERVICIOS
No. 7 de 2026

Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA DE USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESCOLAR ACADÉMICA Y COMPORTAMENTAL BAJO LA TECNOLOGÍA DE CLOUD COMPUTING PARA EL AÑO LECTIVO 2026 EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER
Empresa Contratista:	SAE S.A.S.
Nit:	900687222-1
Representante Legal:	JULIO CESAR CASTAÑO MARÍN
Cédula de Ciudadanía:	89.000.064
Régimen Tributario:	RESPONSABLE DE IVA
Valor Del Contrato:	$2.800.000 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.CTE.).
Dirección:	CL 30 42 80 URB LOMA VERDE MZ G CA 9
Teléfono:	3015520667
Plazo:	DOSCIENTOS CINCO (205) DÍAS

Entre los suscritos a saber: El señor **CARLOS ALBERTO CORTÉS LOPERA,** mayor y vecino de Armenia (Quindío), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.390.958 expedida en Calarcá, obrando en nombre y Representación Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER** del Municipio de Calarcá, en calidad de Rector, facultado legalmente para contratar de acuerdo a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el Manual de Contratación de dicha Institución Educativa, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y de otra parte, **JULIO CESAR CASTAÑO MARIN,** mayor y vecino de Armenia (Quindío), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **89.000.064** expedida en Armenia, quien para efectos del presente contrato actúa como representante legal de la Persona Jurídica denominada **"SAE S.A.S.",** con Número de Identificación Tributaria **900687222-1,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de SERVICIOS, que se regirá por las normas de Ley y especialmente por las CLÁUSULAS que se expresan a continuación: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA DE USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESCOLAR ACADÉMICA Y COMPORTAMENTAL BAJO LA TECNOLOGÍA DE CLOUD COMPUTING PARA EL AÑO LECTIVO 2026 EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA:** Cumplir lo previsto en el Estudio Previo y/o Especificaciones Esenciales del contrato o pliego de condiciones, según corresponda; además de las referidas en la propuesta presentada; así:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO

- Seguridad y Respaldo: Garantizar secreto profesional absoluto sobre los datos institucionales y proteger la información con copias de seguridad automáticas diarias.
- Disponibilidad Total: Servicio activo las 24 horas con una efectividad del 98% y soporte técnico humano disponible hasta las 5:00 p.m. para resolver cualquier inquietud.
- Gestión Académica Integral: Acceso ilimitado para estudiantes y padres de familia para seguimiento en línea, con una interfaz de navegación mejorada.
- Evolución Continua: Incluir capacitaciones para todo el personal y actualizaciones constantes del sistema y personalización de reportes según sus necesidades sin costos adicionales

- Asistencia técnica en sitio: Prestación del servicio de asistencia técnica directamente en las instalaciones de la Institución Educativa, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la solicitud realizada por la misma.

B. DEL CONTRATANTE: La Institución Educativa se compromete a: a) Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente proceso contractual; forma establecida en el componente "FORMA DE PAGO"; b) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte; c) Verificar lo contenido en la factura o documento equivalente para los respectivos pagos (Parciales o totales); d) Efectuar los reconocimientos que estime pertinentes para la correcta ejecución del contrato, a través del funcionario designado para ejercer la Supervisión de la ejecución del contrato; e) Verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del contrato, el cumplimiento por parte del contratista del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social; f) Cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte; g) Realizar la verificación de la factura y emitir el recibido a satisfacción del contrato, en atención del objeto contractual; así como el acta de liquidación respectiva. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Valor del contrato:** El valor del contrato asciende a la suma de $2.800.000 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.CTE.). **Forma de Pago:** La INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER de Calarcá, Quindío, pagará al contratista el valor total del presente contrato en dos (2) pagos, así: un primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor contractual durante el mes de julio de 2026; y un segundo pago por el cincuenta por ciento (50%) restante una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato. Dichos pagos se efectuarán previa presentación por parte del contratista de los soportes de pago al sistema de seguridad social y de la factura o documento equivalente, así como de la presentación por parte del supervisor del contrato del recibido a satisfacción y del acta de supervisión. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente contrato será de DOSCIENTOS CINCO (205) DÍAS, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **QUINTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO:** El contratista se compromete para con el Establecimiento Educativo al momento del perfeccionamiento y legalización del contrato, a dar cumplimiento con lo contenido en los estudios previos, así como el objeto contractual en todo su contexto, dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de dichos servicios. Según lo definido en la Cláusula Tercera del presente contrato. **SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y principio de probidad, teniendo en cuenta la oferta económica presentada por el oferente, misma que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y en el proceso de entrega de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA DE USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESCOLAR ACADÉMICA Y COMPORTAMENTAL BAJO LA TECNOLOGÍA DE CLOUD COMPUTING PARA EL AÑO LECTIVO 2026 EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER, previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector quien, de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de supervisión del contrato. **SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el seguimiento integral al cumplimiento de las obligaciones contractuales, será ejercido por **JAIRO MOSQUERA GONZÁLEZ,** quien deberá ser notificado mediante oficio de designación; para tal efecto, el designado supervisará el cumplimiento y la calidad de las actividades ordenadas y otorgará la correspondiente certificación sobre su cumplimiento parcial y total, a su vez se encargará de: a) Elaborar el Acta de Iniciación. b) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. c) Autorizar el pago en el término estipulado en el presente contrato. d)

Verificar que el contratista realice los aportes de salud, pensión y riesgos laborales. e) Recibir y expedir la constancia de cumplimiento del presente contrato por parte del contratista. f) Informar a la Institución la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, a fin de tomar los correctivos pertinentes. g) Informar sobre el incumplimiento por parte del contratista cuando ello ocurra. Parágrafo: Además de las obligaciones indicadas en la presente cláusula, el supervisor tendrá las obligaciones que le impone el Manual de Contratación, el cual señala el procedimiento para la supervisión de todos los contratos que celebre la entidad. **OCTAVA. TERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERAL:** La Institución Educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad contratista o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **NOVENA. INTERPRETACIÓN Y/O MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los servicios prestados, de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, el establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el establecimiento educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el establecimiento educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros servicios de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, la contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1) la firma de las partes, 2) Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3) Presentación de documentos habilitantes. **DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la

ciudad de Calarcá, Quindío, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **DÉCIMA CUARTA. DESCUENTOS Y TRIBUTOS LEGALES:** Los gastos ocasionados por la suscripción, el perfeccionamiento y la legalización del contrato tales como tributos de orden Departamental, fotocopias, entre otros gastos, correrán a cargo del CONTRATISTA. **Parágrafo:** entre otros, los gastos en que incurrirá el contratista son descuentos y tributos legales tales como: a) Retención del impuesto de Industria y Comercio, equivalente al 0,5% del valor total del contrato; b) Estampilla Pro-Hospital, equivalente al 2% del valor total del contrato; c) Estampilla Pro-Desarrollo, equivalente al 2% del valor total del contrato; d) Retención en la fuente por Licencia de funcionamiento o uso del software equivalente al 3,5% del valor total del contrato; así como pago de Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y aportes Parafiscales, si es el caso, conforme lo consagrado en la ley. **DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será imputado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 0016 del 7 DE MAYO DEL 2026, **Tipo de Gasto:** Funcionamiento, **rubro presupuestal: Código(s) del (los) Rubro(s) Presupuestal(es):** 2.1.2.02.02.008.83159.2, **nombre del(los) rubro(s) Presupuestal(es):** Otros servicios de alojamiento y suministro de infraestructura en tecnología de la información (TI)-GRATUIDAD. **Valor CDP:** $2.800.000 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.CTE.), para la vigencia fiscal de 2026. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el Municipio de Calarcá (Quindío), y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que reposan en el presente documento.

Para constancia se firma en Calarcá, Quindío, hoy MAYO 12 DE 2026.

CARLOS ALBERTO CORTÉS LOPERA
Rector
Institución Educativa General Santander
Contratante
C.C. 18.390.958

JULIO CESAR CASTAÑO MARÍN
Representante Legal
SAE S.A.S.
Contratista
N.I.T. 900687222-1

Elaboró: Carlos Alberto Duque Gómez, Auxiliar Administrativo